

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 184.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SINAXTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 185.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

DECRETO NÚM. 198.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 200.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

DECRETO NÚM. 214.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CHE, MONTEAGUIJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 214

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE
SILACAYOÁPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$21'155,293.55
INGRESOS FISCALES	\$561,017.00
IMPUESTOS	\$250,001.00
Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	200,001.00
Predial	200,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000.00
Traslación de dominio	30,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	\$291,002.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	111,000.00
Mercados	100,000.00
Panteones	10,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	180,002.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	100,001.00
Registro civil	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	50,000.00
PRODUCTOS	\$10,006.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,006.00
Derivado de bienes inmuebles	5,000.00
Arrendamiento de terrenos	1,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	4,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	5,000.00
Arrendamiento de maquinaria	4,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	1,000.00
Otros productos	3.00
Productos financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	\$10,007.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,005.00
Multas	10,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	1.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1
Donaciones	1
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1
Aportación de beneficiarios	1
Otros aprovechamientos	2
Donativos	1
Aprovechamientos diversos	1
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$20'594,276.
PARTICIPACIONES	\$7'160,092.
Fondo municipal de participaciones	4'876,802.
Fondo de fomento municipal	1'966,869.
Fondo municipal de compensaciones	127,738.
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	188,683.
APORTACIONES	\$13'434,179.
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	10'217,041.1
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'217,137.1
CONVENIOS	\$5.00
Convenios federales	2.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$21,155,293.55
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$561,017.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,001.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200,001.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	200,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$291,002.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	111,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	180,002.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	100,001.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, o quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, e más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO

Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptibles de Transformación y Rústico 2014

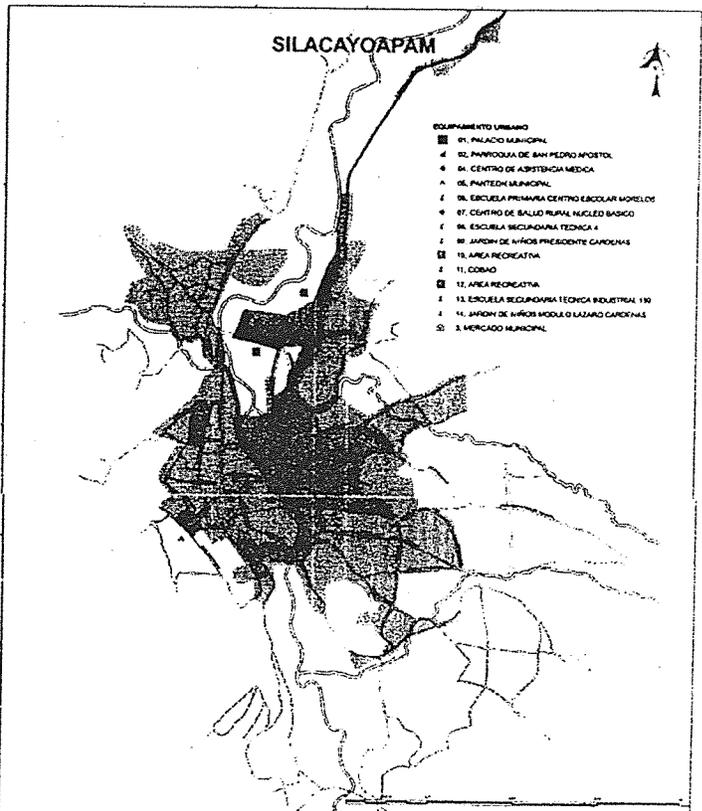
No. MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2												SUELO RÚSTICO \$/Ha					BASES MÍNIMAS			
	ZONAS DE VALOR												FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGRICOLA BANCHEVAL	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L									
337 SILACAYOAPAM	11500	12500	13500	14500	15500	16500	17500	18500	19500	20500	21500	22500	15000	20000	25000	30000	35000	40000	45000	50000	

Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según Tipología para el Estado de Oaxaca
 APLICA PARA EL DISTRITO DE SILACAYOAPAM
 VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2			
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$219.00			
			MÍNIMO	IRM2	\$482.00			
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$419.00			
			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00			
			MEDIO	IAM4	\$838.00			
			ALTO	IAA5	\$1,394.00			
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00			
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00			
DE PRODUCCIÓN			MÍNIMO	HUM2	\$743.00			
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00			
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00			
			ALTO	HUA5	\$1,667.00			
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00			
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00			
			PLURIFAMILIAR			ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
						ALTO	HPA5	\$1,331.00
			COMERCIO			ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
						MEDIO	PCM4	\$1,446.00
						ALTO	PCA5	\$2,159.00
			INDUSTRIAL			ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
						MEDIO	PIM4	\$1,101.00
			BODEGA			ALTO	PIA5	\$1,394.00
						BÁSICO	PBB1	\$660.00
			ESCUELA			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
						MEDIA	PBM4	\$964.00
						ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
			HOSPITAL			MEDIA	PEM4	\$1,331.00
						ALTA	PEA5	\$1,530.00
						MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
HOTEL			ALTO	PHOA5	\$1,634.00			
			ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00			
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00			
			ALTO	PHA5	\$2,117.00			
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00			

COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
		MÍNIMO	COES2	\$597.00
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
		ALTO	COAL5	\$1,320.00
	TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
		ALTO	COTE5	\$1,013.00
	FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
		ALTO	COFR5	\$1,005.00
	COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
		MÍNIMO	COCO2	\$209.00
		ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
		MEDIO	COCO4	\$461.00
	CISTERNA	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3
		ECONÓMICO	COC13	\$618.00
		MEDIA	COC14	\$723.00
	BARDA PERIMETRAL	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML
MÍNIMO		COBP2	\$209.00	
ECONÓMICO		COBP3	\$262.00	
MEDIO		COBP4	\$314.00	

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



 OAXACA GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	EDIFICIO A EDIFICIO B EDIFICIO C EDIFICIO D	CARACTERÍSTICAS ALFILER: LITROS: LONGITUD: ANCHURA: VOLUMEN: SUPERFICIE: VALOR:		AUTORIZACIÓN
		INDICADORES		IMPUESTO
SILACVOAPAM		CLAVE DE MUNICIPIO 512		

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realice los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate: eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación, revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de crédito fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$250.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	25.00 x M.L.	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	50.00 x M.L.	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	50.00 x M.L.	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	150.00	Mensual

VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por Evento	II. Recolección de basura en casa-habitación.	3.00	Por Servicio
VII. Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por Evento	III. Barrido de calles.	10.00	Por Servicio
VIII. Otros (Tanguistas).	10.00 a 50.00 x M.L.	Por Evento			

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
II. Inhumación.	50.00
III. Refrendo anual.	60.00
IV. Construcción o reparación de monumentos.	60.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 28.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$150	Por Evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	150.00	Cada Tres Años
III. Compra - venta de ganado.	100.00	Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 30.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$5.00	Por Servicio

CONCEPTO

CUOTA

I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$200.00
IV. Búsqueda de documentos.	\$40.00

ARTÍCULO 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Alineación y uso de suelo.	\$300.00
II. Apeo y Deslinde.	500.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 34.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Tiendas de Abarrotos y Productos			
Clasificación A (Ingresos Mayores a \$5,000.00)	\$150.00	\$150.00	Anual
Clasificación B (Ingresos Menores a \$5,000.00)	50.00	100.00	Anual
Papelería	150.00	150.00	Anual
Peluquería	150.00	150.00	Anual

Tienda de Regalos	150.00	150.00	Anual
Ferretería	300.00	200.00	Anual
Herrería	200.00	150.00	Anual
Carpintería	200.00	150.00	Anual
Florería	150.00	150.00	Anual
Carnicería	150.00	150.00	Anual
Tortillería	150.00	150.00	Anual
Paleta	150.00	150.00	Anual
Tlapalería	200.00	150.00	Anual
Mueblería	200.00	150.00	Anual
Otros	150.00	150.00	Anual
Servicios			
Peluquería	150.00	150.00	Anual
Farmacia	1,000.00	500.00	Anual
Lavandería	150.00	150.00	Anual
Taller Mecánico	200.00	150.00	Anual
Fonda	150.00	150.00	Anual
Caseta Telefónica	500.00	300.00	Anual
Caseta de Internet	300.00	200.00	Anual
Cajas de Ahorro	2,500.00	2,000.00	Anual
Servicio de Transporte Público	24,000.00	12,000.00	Anual
Hotel	2,000.00	1,000.00	Anual
Tienda de Materiales para Construcción	8,000.00	5,000.00	Anual
Gasolinera	30,000.00	20,000.00	Anual
Purificadora de Agua	2,000.00	1,500.00	Anual
Laboratorio Clínico	1,000.00	500.00	Anual
Molino de Nixtamal	200.00	100.00	Anual
Veterinaria	300.00	200.00	Anual
Gas L.P.	600.00	600.00	Anual
Otros	300.00	200.00	Anual

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 36.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 37.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$2,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	1,000.00	Anual
III. Por venta al coqueo:		
a. Restaurantes.	1,000.00	Anual
b. Cantinas	5,000.00	Anual
c. Restaurantes – bar.	2,500.00	Anual
d. Centros Nocturnos.	12,000.00	Anual
e. Billares.	200.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización.	300.00	Por día

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 35.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

ARTÍCULO 38.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Anual
Uso Comercial	500.00	Anual
Uso Industrial	1,000.00	Anual

ARTÍCULO 39.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	\$140.00)
Uso Doméstico	\$300.00	Anual	B21 Constancia de inexistencia de registro 23.00
Uso Comercial	600.00	Anual	B35 Constancia de inexistencia de matrimonio 166.00
			B34 Certificado de extemporaneidad 168.00
			B22 Búsqueda de datos por año 23.00
			B24 Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas por aclaración 132.00

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$400.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	300.00
III. Conexión a la tubería de drenaje.	500.00
IV. Conexión a la red de agua potable.	400.00
V. Desazolve de alcantarillado público.	250.00

Apartado H. Registro Civil.

ARTÍCULO 40.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Registro de Nacimiento.

CLAVE	NACIMIENTOS	COSTO
	Recién nacidos a 6 meses	Gratuito
B01	De 6 meses a 6 años	\$264.00
B02	Registros extemporáneos después de 6 años	662.00
B03	A domicilio en horas y días hábiles	530.00
B04	A domicilio después de las 15:00 horas y días inhábiles	596.00

II.- Registro de Matrimonio.

CLAVE	MATRIMONIOS	COSTO
B09	En oficialía en horas de oficina	\$819.00
B10	A domicilio en días hábiles entre 8:00 y 15:00 horas	1,919.00
B12	A domicilio en horas inhábiles	2,118.00
B28	Entre extranjeros en oficialía	2,713.00
B29	Entre extranjeros a domicilio en días hábiles	1,639.00
B30	Entre extranjeros a domicilio en días hábiles después de las 15:00 horas	3,838.00
B31	Entre extranjeros a domicilio en días inhábiles	4,235.00
B27	Por habilitación de una oficial para celebrar matrimonio fuera de su jurisdicción	1,985.00
B49	Por habilitación del oficial del registro civil para celebrar matrimonio entre extranjeros	3,940.00

III.- Documentos.

CLAVE	DOCUMENTOS	COSTO
B05	Fotocopia del libro certificada	\$ 68.00
B26	Copia certificada urgente (además del costo debe cubrir	146.00

IV.- Actas.

CLAVE	ACTAS	COSTO
B05	Actas	\$68.00
B05	Nacimiento	68.00
B05	Reconocimiento	68.00
B05	Adopción	68.00
B05	Matrimonio	68.00
B05	Divorcio	68.00
B05	Defunción	68.00
B05	Inscripción	68.00

V. Otros Actos "Inscripción de sentencias ejecutorias".

OTROS ACTOS "INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIAS"

CLAVE		COSTO
B14	Sentencia de divorcio	\$860.00
B15	Sentencia de adopción	148.00
B16	sentencia de tutela	148.00
B17	Sentencia de declaración de ausencia	148.00
B18	Perdida o limitación de la capacidad legal	148.00
B47	Emancipación	148.00
B53	Traducción de actas generadas en idioma extranjero	330.00
B54	Servicios efectuados por brigadas o programas especiales	Gratuito
B50	Certificación de fotocopias por cada documento que integre el apéndice Expedición de CURP	88.00
B19	Aclaración de actas	Gratuito
B48	Aclaración para agregar apellido por uso	80.00
B23	Actos de extranjería	694.00
		662.00

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 41.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

ARTÍCULO 42.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Arrendamiento del Auditorio Municipal	\$500.00	Por Evento
b) Arrendamiento de la Cancha Municipal	1,500.00	Por Evento
c) Arrendamiento de Local para Oficinas	300.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 45.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento de Retroexcavadora	\$300.00	Por Hora
II.- Arrendamiento de Camión-Volteo	\$200.00	Por Viaje

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Reintegros.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	De \$1,020.00 a \$2,835.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	De 1,020.00 a 2,835.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	De 1,020.00 a 2,835.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	De 567.00 a 2,835.00
V. Tirar basura en la vía pública.	De 1,020.00 a 2,835.00
VI. Tomar Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública.	De 1,020.00 a 2,700.00
VII. No retirar la publicidad en carteles en el tiempo convenido.	De 1,020.00 a 2,700.00

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 50.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 53.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 55.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 56.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

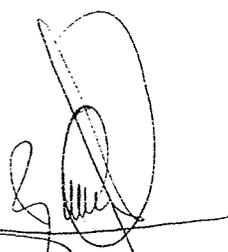
TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 58.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

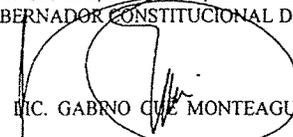

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

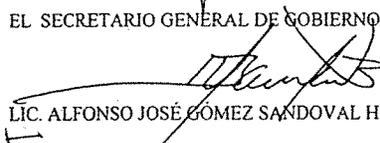
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

A. C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 214.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2014.